

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "COMERCIALIZADORA PROMO LINE", S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADORA GENERAL ÚNICA, JENNIFER JENNINE GUZMÁN RAYGOZA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. El "INSTITUTO" declara:

a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2012, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron el dictamen de acuerdo AC03/CAE/14-09-12, en virtud del cual, se adjudicó a "COMERCIALIZADORA PROMO LINE", S.A. DE C.V. el contrato para la adquisición de 1500 Jengas de valores cívicos como material promocional requerido para su distribución en las actividades de educación cívica durante el segundo semestre del 2012, con las siguientes características y especificaciones: Juegos de madera reciclada de 45 fichas de 5cm. x 1.5 x 1.0 cm., con impresión de la leyenda a una tinta en 10 de las 45 piezas. (5 fichas con logotipo en la cara de la ficha que mide 1.5 cm. y 5 fichas con impresión de valor en la cara que mide 1 cm.) Impresión en caja de 15.5 cm. X 5 cm. de base a 1 tinta por una cara; en virtud de haber presentado las mejores condiciones de calidad y haber reunido las especificaciones técnicas requeridas.

e) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El "PROVEEDOR" declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública y demás instrumentos modificatorios de la misma que se encuentran agregadas en copias certificadas al Padrón de Proveedores del "INSTITUTO", cuyo objeto y datos de identificación se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.

b) Que comparece por conducto de su representante legal, con las facultades más amplias de representación legal para ejercer actos de dominio y administración, entre otras.

c) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de los bienes descritos en el inciso d) del apartado de declaraciones anterior, y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

- d) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- e) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **CPL-050616-SY3**.
- f) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su cotización, que obra agregada a este contrato como **Anexo A**.
- g) Que tiene su domicilio establecido en la calle Aurora Boreal Sur número 4163, Colonia Arboledas en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos Ay B** que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es establecer las obligaciones y derechos por la adquisición de los siguientes bienes: 1,440 Jengas de valores cívicos como material promocional requerido para su distribución en las actividades de educación cívica durante el segundo semestre del 2012, con las siguientes características y especificaciones: Juegos de madera reciclada de 45 fichas de 5cm. x 1.5 x 1.0 cm., con impresión de la leyenda a una tinta en 10 de las 45 piezas. (5 fichas con logotipo en la cara de la ficha que mide 1.5 cm. y 5 fichas con impresión de valor en la cara que mide 1 cm.) Impresión en caja de 15.5 cm. X 5 cm. de base a 1 tinta por una cara.

2. En adelante, se hará referencia sólo como **"LOS BIENES"**, de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Garantía de calidad.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar que la calidad de **"LOS BIENES"** objeto de este contrato y que todo el material utilizado, corresponda a lo solicitado por el **"INSTITUTO"**, tal como se describe en la cláusula anterior.

TERCERA. Monto del contrato.

El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar al **"PROVEEDOR"** por concepto de **"LOS BIENES"** las cantidades de: **\$61,470.00 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** con impuesto al valor agregado incluido.

CUARTA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **Tercera**, será efectuado de la siguiente forma:

El 100% de las cantidades a que se refiere la cláusula tercera, se pagarán por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"**, a más tardar dentro de los 15 días siguientes de haberse entregado la totalidad de **"LOS BIENES"** a satisfacción del área solicitante del Instituto.

2. El pago será en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, previa entrega de las facturas.

3. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al **"PROVEEDOR"** para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA. Garantía de anticipo.

1. En virtud de que el **"PROVEEDOR"**, no requiere un pago anticipado o en parcialidades por **"LOS BIENES"**, no se exhibe garantía sobre anticipos.

SEXTA. Plazo de ejecución.

1. El "PROVEEDOR" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega del 100% cien por ciento de "LOS BIENES" a más tardar a los quince días hábiles contados a partir de que se autoricen por el "INSTITUTO" las pruebas de color.

SÉPTIMA. Inspección y Supervisión.

1. El "INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "PROVEEDOR".

2. El "PROVEEDOR" se obliga a permitirle al "INSTITUTO" que supervise los avances en los trabajos correspondientes a "LOS BIENES" a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en este contrato.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones y autorización antes indicadas, el "INSTITUTO" le notificará tal circunstancia, por única ocasión, al "PROVEEDOR", quien se obliga a corregirlas en un término de 2 dos días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la **Cláusula Décimo Cuarta**.

4. Las correcciones que el "PROVEEDOR" deba realizar, en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por la entrega de "LOS BIENES" en forma extemporánea.

OCTAVA. Plazo y lugar de entrega.

1. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones que se describen, especifican y cuantifican en este contrato y su anexo, en el domicilio del "INSTITUTO", en el plazo ya previsto en la **Cláusula sexta** de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del "PROVEEDOR", quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del "INSTITUTO".

2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el "PROVEEDOR" recabe la conformidad por escrito del "INSTITUTO", por la totalidad de los productos.

NOVENA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener "LOS BIENES", como por ejemplo, roturas, decoloramientos, grietas, no serán vicios ocultos y que en el caso de que algunos de "LOS BIENES" presenten tales defectos, el "PROVEEDOR" los sustituirá en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia.

2. Para tales efectos, el "PROVEEDOR" sólo está obligado a remplazar "LOS BIENES" con defectos visibles que sean identificados por el "INSTITUTO" al momento de su entrega o dentro de los dos días hábiles siguientes debiéndose en este último caso, notificar por escrito al "PROVEEDOR".

3. En caso de que el "PROVEEDOR" no reponga "LOS BIENES" que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad, según proceda, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA. Precios.

1. El "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" expresan que los precios consignados en este contrato y la cotización presentada por el "PROVEEDOR" y la cual se especifica en el **Anexo A** del presente instrumento, son la remuneración justa por "LOS BIENES" adquiridos, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y

vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al "INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones.

1. El "PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder total o parcialmente a un tercero, los derechos y obligaciones derivados de este contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oportunidad.

1. El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El "PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "INSTITUTO" respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA CUARTA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:

I. El "INSTITUTO" aplicará esta cláusula cuando el "PROVEEDOR" incurra en las siguientes causales:

a. Se elaboren con especificaciones distintas a las señaladas en el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito del "INSTITUTO";

b. Se elaboren en forma distinta a la señalada y aprobada en el diseño autorizado por el "INSTITUTO";

c. Se presente algún tipo de vicio visible, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa; o bien, sea un vicio visible y se niegue a remplazar "LOS BIENES".

d. Cuando "LOS BIENES" se entreguen fuera de los plazos previstos en este contrato.

II. En los supuestos de la fracción anterior, el "INSTITUTO" le hará saber al "PROVEEDOR", las observaciones o señalamientos que tenga respecto del cumplimiento del contrato, debiendo éste realizar las correcciones o ajustes correspondientes, 2 días hábiles, contadas a partir de que se haga de su conocimiento por cualquier medio.

2. Transcurrido el plazo conferido al "PROVEEDOR" en el punto anterior, para que solvante las observaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato o sus anexos, el "INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra o subsista el incumplimiento.

3. En cualquier caso, el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato.

4. Las Cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el "INSTITUTO" al "PROVEEDOR" del saldo que se tenga pendiente por cubrirle.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada del contrato.

1. El contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por mutuo consentimiento entre las partes y en este supuesto, será necesario la elaboración de un documento suscrito por el **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** en el cual manifiesten su conformidad.

2. Ante la actualización de esta causal de terminación, el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente los bienes adquiridos con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"**:

I. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;

II. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

III. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los productos;

V. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% veinte por ciento del precio pactado;

VI. El **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito que corresponda respecto de **"LOS BIENES"** adquiridos, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la **Cláusula Décimo Cuarta** y demás del presente contrato; lo anterior, con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, previa entrega de la garantía por el **"PROVEEDOR"**, siempre y cuando requiera anticipo; y concluirá una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de **"LOS BIENES"**, a que hace referencia el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor sobre el diseño, ilustración o gráficos de los productos, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando dichos diseños, ilustraciones o gráficos no le hayan sido proporcionados por el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA. Normatividad.

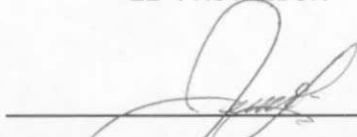
1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 19 días de septiembre de 2012.

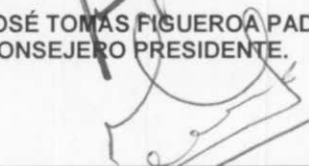
EL **"PROVEEDOR"**



JENNIFER JENNINE GUZMÁN RAYGOZA.
ADMINISTRADORA GENERAL ÚNICA DE
"COMERCIALIZADORA PROMO LINE",
S.A. DE C.V.

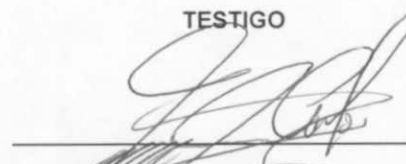
POR EL **"INSTITUTO"**



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGO



L.O.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.

TESTIGO



Lic. Tlacael Jiménez Briseño.
Director Jurídico.